



BOLETIN OFICIAL

DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Nº 63

Viernes 03 de abril de 2009

MODIFICAN RESOLUCIÓN NORMATIVA Nº 1/2007
Publicada en el Boletín Oficial el 15 de agosto de 2007.

MINISTERIO DE FINANZAS
SECRETARÍA DE INGRESOS PÚBLICOS
DIRECCIÓN GENERAL DE RENTAS
RESOLUCIÓN NORMATIVA Nº 36

VISTO: El Acta Acuerdo de fecha 23-07-2001, celebrado entre el Ministerio de Producción y Finanzas de la Provincia de Córdoba y la Administración Federal de Ingresos Públicos (A.F.I.P.); la Resolución Normativa 1/2007 (B.O. 15-08-2007) y modificatorias,
Y CONSIDERANDO:

QUE por medio de la Resolución Normativa 19/2008 (B.O. 29-09-2008) que modificó a la Resolución Normativa 1/2007, se aprobaron las nuevas versiones de los aplicativos vigentes para contribuyentes del Impuesto sobre los Ingresos Brutos y para los Agentes de Retención y Percepción.

QUE la norma mencionada en el considerando anterior estipulaba que los nuevos aplicativos serían de uso optativo hasta que la Dirección lo determine.

QUE al haberse constatado el correcto funcionamiento de las nuevas versiones, es preciso establecer la baja de la versión 6.00 Release 2 del aplicativo APIB.CBA y de la versión 1.00 Release 59 del aplicativo SILARPIB.CBA correspondientes a los contribuyentes del Impuesto sobre los Ingresos Brutos y a Agentes de Retención y Percepción del Impuesto sobre los Ingresos Brutos - respectivamente- a partir del 31-03-2009.

QUE por lo expresado en el párrafo anterior resulta necesario adaptar los artículos de la Resolución Normativa 1/2007 que referencian las versiones 6.00 Release 2 del aplicativo APIB.CBA y de la versión 1.00 Release 59 del aplicativo SILARPIB.CBA.

QUE por lo citado la Dirección General de Rentas considerará inválida toda presentación y o pago efectuada desde el 01-04-2009 con las versiones señaladas anteriormente.

POR TODO ELLO, en virtud de lo estipulado en el Artículo 18 del Código Tributario - Ley Nº 6006 - T.O. 2004 y modificatorias,

EL DIRECTOR GENERAL DE LA
DIRECCIÓN GENERAL DE RENTAS
R E S U E L V E :

Córdoba, 31 de Marzo de 2009

ARTICULO 1º.- MODIFICAR la Resolución Normativa Nº 1/2007, publicada en el Boletín Oficial de fecha 15-08-07, de la siguiente manera:

I.- SUSTITUIR el Artículo 263º(1) por el siguiente:

"ACTUALIZACIÓN DE TABLAS PARAMÉTRICAS
ARTICULO 263º (1).- ESTABLECER que los Agentes de Retención/Recaudación y Percepción del Impuesto sobre los Ingresos Brutos que deban utilizar el software domiciliario SILARPIB.CBA conforme los Artículos 263º, 264º y 265º de la presente Resolución, deberán efectuar la actualización de tablas paramétricas contenidas en la Versión 2 release 2.0 del Sistema SILARPIB.CBA, a través del procedimiento establecido en el instructivo aprobado por Resolución General Nº 1573/2008 de esta Dirección.

Las respectivas Actualizaciones de Tablas Paramétricas serán obligatorias conforme lo establece el Anexo XXXIII de la presente Resolución."

II- SUSTITUIR el Artículo 267º por el siguiente:

"FUNCIONALIDADES DEL APLICATIVO

ARTICULO 267º.- Debidamente instalado el aplicativo, Última Versión aprobada en el Anexo XXXIII de la presente, el Agente operará en la opción que le permita el cumplimiento de sus obligaciones específicas. El resultado que obtendrá al culminar la operación dependerá de la opción seleccionada, según lo descripto a continuación:

1) Declaración Jurada: en papel y archivo, para que los Agentes efectiven la presentación únicamente a través de Internet y realicen los pagos de sus obligaciones en las sucursales bancarias autorizadas o por medio del procedimiento establecido en la Sección 3 siguiente, pudiendo generarse las siguientes modalidades:

a) Declaración Jurada Mensual Presentación y Pago 2ª Quincena:

Esta modalidad debe ser utilizada sólo para presentar las Declaraciones Juradas y realizar los pagos mediante la operatoria de Pago Electrónico que se describe en la Sección 3 de este Capítulo. Deberá generarse archivo para transferencia electrónica de datos y una copia en papel del Formulario F-5607 ó F-5608, según se trate de Agente de Retención/Recaudación o de Percepción.

b) Presentación sin Pago: Deberá generarse archivo para transferencia electrónica de datos y una copia en papel del Formulario F-5609 ó F-5610, según se trate de Agente de Retención/Recaudación o de Percepción. Esta modalidad debe ser utilizada sólo para presentar las Declaraciones Juradas, cualquiera sea el resultado que arrojen las mismas. Una vez generado el archivo bajo esta modalidad deberá transmitirse el mismo a través de Internet conforme lo previsto en los Artículos 270º a 272º, dando cumplimiento al deber formal.

c) Declaración Jurada Únicamente Pago 2ª Quincena F-5633 ó F-5634: Para la modalidad de pago ante entidad bancaria; según se trate de Agente de Retención/Recaudación o de Percepción, se deberán generar dos (2) copias en papel de los Formularios citados para ser presentados ante la entidad bancaria habilitada. Esta opción se utilizará a fin de obtener el volante para el pago de la segunda quincena correspondiente a Declaraciones Juradas que fueran oportunamente presentadas.

Para efectuar el pago electrónico reglamentado en la Sección 3 de este Capítulo se deberá generar el archivo y una copia en papel del formulario mencionado en el párrafo anterior, según se trate de Agente de Retención/Recaudación o de Percepción a fin de realizar el pago vía Internet.

2) Boleta de Pago Primera Quincena: para la modalidad de pago ante entidad bancaria; se deberán generar dos copias en papel del Formulario F-5631 ó F-5632, según se trate de Agente de Retención/Recaudación o de Percepción, para efectuar ante las entidades bancarias habilitadas el depósito de las operaciones retenidas/recaudadas o percibidas en la primera quincena.

Para efectuar el pago electrónico reglamentado en la Sección 3 de este Capítulo se deberá generar el archivo y una copia en papel del formulario mencionado en el párrafo anterior, según se trate de Agente de Retención/Recaudación o de Percepción a fin de realizar el pago vía Internet.

3) Volante de Pago Segunda Quincena: para la modalidad de pago ante entidad bancaria; se deberán generar dos copias en papel del Formulario F-5635 ó F-5636, según se trate de Agente de Retención/Recaudación o de Percepción. Este volante se utilizará a los fines de efectuar sólo el pago parcial o total de las operaciones retenidas, recaudadas o percibidas en la segunda quincena ante las instituciones bancarias habilitadas, cuando no se hubiere

realizado y presentado previamente la Declaración Jurada exigida por las normas, sin perjuicio de las sanciones que pudieren corresponder.

Para efectuar el pago electrónico reglamentado en la Sección 3 de este Capítulo se deberá generar el archivo y una copia en papel del formulario mencionado en el párrafo anterior, según se trate de Agente de Retención/Recaudación o de Percepción a fin de realizar el pago vía Internet.

4) Volante para el Pago de Multas: Para la modalidad de pago ante entidad bancaria; se deberá imprimir dos copias en papel del Formulario F-5619 ó F-5624, según se trate de Agente de Retención/Recaudación o de Percepción. Esta opción permite obtener el formulario correspondiente para efectuar ante las instituciones bancarias habilitadas pagos en concepto de Multas cuyo encuadramiento legal corresponde a incumplimiento a los Deberes Formales, Omisión y/o Defraudación.

Para efectuar el pago electrónico reglamentado en la Sección 3 de este Capítulo se deberá generar el archivo y una copia en papel del formulario mencionado en el párrafo anterior, según se trate de Agente de Retención / Recaudación o de Percepción a fin de realizar el pago vía Internet.

5) Volante para el Pago de Interés por Mora y Diferencia de Interés:

Para la modalidad de pago ante entidad bancaria; se deberá imprimir dos copias en papel del Formulario F-5618 ó F-5623, según se trate de Agente de Retención/Recaudación o de Percepción. Esta opción permite obtener el formulario respectivo para efectuar ante las instituciones bancarias habilitadas el pago de interés y diferencia de interés por mora previsto en el Artículo 90 del Código Tributario vigente.

Para efectuar el pago electrónico reglamentado en la Sección 3 de este Capítulo se deberá generar el archivo y una copia en papel del formulario mencionado en el párrafo anterior, según se trate de Agente de Retención / Recaudación o de Percepción a fin de realizar el pago vía Internet.

6) Volante para el Pago de Recargos Resarcitorios y Diferencia de Recargos: Para la modalidad de pago ante entidad bancaria; se deberá imprimir dos copias en papel del Formulario F-5617 ó F-5622, según se trate de Agente de Retención/Recaudación o de Percepción. Esta opción permite obtener el formulario respectivo para efectuar ante las instituciones bancarias habilitadas el pago de los recargos y diferencias de recargos en los casos que no se hubieran ingresado oportunamente los mismos.

Para efectuar el pago electrónico reglamentado en la Sección 3 de este Capítulo se deberá generar el archivo y una copia en papel del formulario mencionado en el párrafo anterior, según se trate de Agente de Retención/Recaudación o de Percepción a fin de realizar el pago vía Internet.

7) Constancias de Retención/Recaudación o Percepción efectuadas, omitidas de practicar y las Constancias de Anulación de Retención y Percepción, Formulario F-420 aprobado por Resolución General Nº 1408/2005. El Agente podrá optar por emitir esta constancia con el aplicativo una vez que haya declarado todos los datos correspondientes a la operación retenida/recaudada o percibida, para entregar al sujeto pasible de la retención/recaudación o percepción."

III.- DEROGAR el Artículo 267º (1) con su título.

IV.- SUSTITUIR el Artículo 273º por el siguiente:

"PAGO EN ENTIDAD BANCARIA

ARTICULO 273º.- Una vez generado el resultado por la operación de la opción seleccionada, el Agente deberá concurrir con el formulario en papel conforme lo previsto en el Artículo 267º de la presente, a las entidades de pago habilitadas según el detalle que figura en el Anexo XXVI de esta Resolución y que se publicaran a partir del 08-10-08 en la página WEB del Gobierno de la Provincia de Córdoba (www.cba.gov.ar), apartado Dirección General de Rentas, link Agentes."

V.- SUSTITUIR el Artículo 275º por el siguiente:

"GENERALIDADES

ARTÍCULO 275º.- APROBAR el Aplicativo Impuesto sobre los Ingresos Brutos Provincia de Córdoba - APIB.CBA, Versión 7.0, que está a disposición de los contribuyentes a partir del 08-10-2008 en la página WEB del Gobierno de la Provincia de Córdoba (www.cba.gov.ar), apartado Dirección General de Rentas, link Contribuyentes y que debe ser utilizado por los Contribuyentes Locales que tributan en el Régimen General, Régimen Intermedio y Régimen Intermedio Superior. La mencionada versión será de uso obligatorio para toda presentación que efectúen a partir del 01-04-2009.

Luego de esa fecha la Dirección considerará inválida toda presentación efectuada con otras versiones.

A efectos de una correcta instalación y previo resguardo de la Información generada con las versiones anteriores, deberán seguirse los pasos indicados en los Anexos XXIII y XXV de la presente Resolución."

VI.- DEROGAR el Artículo 275º(BIS) con su título.

VII.- SUSTITUIR el Artículo 275º(1) por el siguiente:

"ACTUALIZACIÓN DE TABLAS PARAMÉTRICAS

ARTICULO 275º(1).- ESTABLECER que los Contribuyentes Locales del Impuesto sobre los Ingresos Brutos que deban utilizar el software domiciliario APIB.CBA conforme los Artículos 275º y 276º de la presente Resolución, deberán efectuar la Actualización de Tablas Paramétricas contenidas en la Versión 7 del Sistema APIB.CBA conforme el instructivo aprobado por la Resolución General Nº 1553/2007 de esta Dirección, el cual está publicado en la página

WEB del Gobierno de la Provincia de Córdoba (www.cba.gov.ar), apartado Dirección General de Rentas.

Las respectivas Actualizaciones de Tablas Paramétricas serán obligatorias previamente a toda presentación y/o pago que realicen los contribuyentes según lo establece el Anexo XXI de la presente Resolución.

En caso de incumplimiento de lo dispuesto en el presente artículo, se considerarán no válidas dichas presentaciones y/o pagos."

VIII.- SUSTITUIR el apartado 1.c) del punto 1) del Artículo 277º por el siguiente:

"1.c.) Pago Solamente: volante de pago Formulario Nº 5630, para el pago de Declaraciones Juradas que fueran oportunamente presentadas."

IX.- SUSTITUIR el Artículo 278º por el siguiente:

"ARTICULO 278º.- El contribuyente para la presentación -vía bancaria- y pago de Declaraciones Juradas del Impuesto sobre los Ingresos Brutos a través del Aplicativo APIB.CBA, deberá usar soporte magnético disquete de 3 1/2" HD (Alta Densidad) cuando utilice las modalidades aprobadas en los apartados 1.a) y 1.b) del Artículo anterior.

Cuando el contribuyente realice la operación de "Sólo Pago", mencionada en el apartado 1.c) que figura en el Artículo 277º de la presente, ante entidad bancaria no deberá presentar soporte magnético según como se especifica en el párrafo anterior."

X.- SUSTITUIR el inciso c) del Artículo 280º por el siguiente:

"c) Pago Solamente: se generarán dos (2) copias en papel del Formulario 5630 "Impuesto sobre los Ingresos Brutos - Declaración Jurada Pago Solamente". Esta opción se utilizará a fin de obtener el volante para el pago de Declaraciones Juradas que fueran oportunamente presentadas.

Para efectuar el pago electrónico reglamentado en la Sección 3 de este Capítulo se deberá generar el archivo y una copia en papel del formulario mencionado en el presente artículo a fin de realizar el pago vía Internet."

XI.- DEROGAR el Artículo 280º (1) con su título.

XII.- SUSTITUIR el apartado denominado "Declaración Jurada:

Pago solamente (Form. 5603)" del Artículo 283º (BIS) con su título por el siguiente:

"Declaración Jurada: Pago solamente (Form. 5630) El Banco recibirá las dos copias de la Declaración Jurada Pago Solamente (DJ) en el formulario emitido por el Aplicativo APIB.CBA.

En primer lugar, verificará que la fecha de vencimiento sea igual o posterior a la fecha de presentación; en caso que así no sea, verificará que la fecha de pago indicada en el formulario sea igual o posterior a la del día de presentación.

Constatados los requisitos precitados, calificará a la presentación como válida, sellará ambas copias de la DJ, reteniendo una y entregando la restante al contribuyente.

A continuación y una vez receptado el monto correspondiente al pago efectuado por el contribuyente, emitirá para su entrega, ticket acuse de recibo de pago, el que será comprobante válido del pago.

En caso que la presentación deba considerarse no válida, el Banco rechazará la misma emitiendo el respectivo ticket de rechazo, y le comunicará verbalmente al contribuyente la necesidad de generar nuevamente los formularios."

XIII.- SUSTITUIR el Artículo 319° por el siguiente:

"ARTICULO 319°.- El contribuyente utilizará el sistema establecido por la presente para efectuar la presentación de la Declaración Jurada sin pago, previa generación del formulario F-5602 de "Presentación sin Pago". Podrá hacerlo durante las VEINTICUATRO (24) horas del día, los TRESCIENTOS SESENTA Y CINCO (365) días del año.

Dichas presentaciones se considerarán realizadas en término si la fecha consignada en el acuse de recibo acredita haberlas concretado

antes de la hora VEINTICUATRO (24) del día de vencimiento previsto para la presentación de las Declaraciones Juradas.

El pago de las Declaraciones Juradas presentadas mediante el sistema de transferencia electrónica de datos -OSIRIS en línea-, deberá efectuarse en las entidades bancarias habilitadas mediante el Formulario F-5630 de "Pago Solamente" o por medio del procedimiento establecido en la Sección Tres del Capítulo 1 del presente Título."

XIV.- SUSTITUIR los Anexos y Cuadros de Anexos que se detallan a continuación, por los que se adjuntan a la presente Resolución:

* ANEXO XXI - VERSIÓN VIGENTE APIB.CBA

* CUADRO B - VIGENCIA VERSIONES APLICATIVO SILARPIB.CBA, DEL ANEXO XXXIII - SILARPIB.CBA

ARTICULO 2°.- PROTOCOLÍCESE, PUBLÍQUESE en el Boletín Oficial, pase a conocimiento de los Sectores pertinentes y ARCHÍVESE.

CR. ALFREDO L. LALICATA

DIRECTOR GENERAL

ANEXO XXI - VERSIÓN VIGENTE APIB.CBA (ART. 276° Y 280° R.N. 1/2007)

Versión	A partir de las presentaciones efectuadas desde:		Contribuyente
	DESDE	HASTA	
1.0	01-10-2002 (R.N. N° 53402 - B.O. 26-09-02)	30-03-2003	Del Anexo XI
2.0 Release .10	03-03-2003 (R.N. N° 57103 - B.O. 27-02-03)	03-04-03	Del Anexo XI
2.0 Release .24	04-04-2003 (R.N. N° 66403 - B.O. 04-04-03)	31-06-2003	Del Anexo XI
3.00 Release 1	01-07-2003 (R.G. N° 129403 - B.O. 06-07-03)	31-12-2003	Del Anexo XI
4.00	01-11-2003 (R.G. N° 136303 - B.O. 31-10-03)	31-03-2004	Del Anexo XI
5.00 Release 1	01-08-2004 (R.N. N° 110004 - B.O. 26-07-04)	31-03-2007	Del Anexo XI
6.00 Release .2	01-08-2007 (R.N. N° 33407 - B.O. 06-07-07)	01-03-2008	Del Anexo XI
6.00 Release .2 con Actualización de Tablas Paramétricas ^a	01-01-2008 ^b (R.N. N° 40907 - B.O. 03-01-08) obligatoria desde 01-03-2008 (R.N. N° 52008 - B.O. 06-02-08)	27-06-2008	Del Anexo XI
	29-08-2008 ^c (R.N. N° 152008 - B.O. 26-8-08)	31-12-2008	
	A partir de la Publicación de la R.N. N° 300000 ^d	31-03-2009 ^e	
	08-10-2008 ^f	31-12-2008	
7.00 Actualización de Tablas Paramétricas ^g	A partir de la Publicación de la R.N. N° 300000 ^d	vigencia	Del Anexo XI

^a A través de RG N° 15532008 se dispone aprobar el Procedimiento e Instrucciones que deberán seguir los Contribuyentes para realizar las Actualizaciones de Tablas Paramétricas.

^b Por las R.N. N° 4 y N° 5 del 2008 (publicadas el 03-01-2008 y el 04-02-2008) se dispone las Actualizaciones de Tablas Paramétricas para incorporar incrementos de la actividad 2008, Agrícola del aparcamiento, códigos de actividades y alcances nuevos.

^c Por la Ley N° 8008 publicada el 05-08-2008 se permite realizar las Actualizaciones de Tablas Paramétricas referidas a las nuevas Alcuotas que deberán tener en cuenta los contribuyentes en virtud de las modificaciones al Artículo 40 de la Ley Impositiva actual.

^d Por R.N. N° 180008 (B.O. 29-09-2008) se dispone la vigencia de la Versión 7.00 del aplicativo APIB.CBA y se da uso obligatorio para los contribuyentes iniciados en el Artículo 107 (71) y optantes para el uso de los contribuyentes.

^e Por la Ley N° 8077 publicada el 22-02-2009 se permite realizar las Actualizaciones de Tablas Paramétricas referidas a las nuevas Alcuotas, Códigos, Clasificaciones y Métodos que los contribuyentes deberán tener en cuenta a fin de realizar sus Declaraciones Juradas.

^f Por la R.N. N° 362009 se dispone la baja de la versión 6.00 Release 2 del aplicativo APIB.CBA.

ANEXO XXXIII - SILARPIB.CBA

B - VIGENCIA VERSIONES APLICATIVO SILARPIB.CBA			
Versión	A partir de las presentaciones efectuadas		Agente
	desde:	hasta:	
1.0 Release 53	01-07-2006	31-07-2006	Toda A
1.0 Release 53 Patch	01-08-2006	31-12-2006	Toda A
1.0 Release 58	01-01-2007	01-12-2007	Toda A
1.0 Release 59	01-01-2008	18-6-2008	Toda A
1.0 Release 59 con Actualización de Tablas Paramétricas *	18-05-2008 ^a	01-08-08	Toda A
	08-08-2008	31-03-2009 ^b	
2.0	08-10-2008 ^c	Vigente	Toda A

a) El Decreto de R.D. Nº 107/2006 se dispone aprobar el procedimiento que deberán seguir los Agentes para realizar la Actualización de Tablas Paramétricas prevista en el Reglamento aprobado en la misma.
b) A partir de la R.D. 9/2008, que modifica la R.D. 10/2007, publicada el 19-05-2008 se dispone la Actualización de Tablas Paramétricas para incorporar los cambios de la Ley 27001.
c) El Decreto de la R.D. Nº 10/2008 de 12-08-2008 se dispone la vigencia de la versión 2.0 del aplicativo SILARPIB.CBA.
d) El Decreto de la R.D. Nº 10/2008 se dispone la vigencia de la versión 1.0 Release 59 del aplicativo SILARPIB.CBA.